



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 069-2021-SERNANP-DGANP

Lima, 27 de julio de 2021

VISTO:

El Informe N° 399-2021-SERNANP-DGANP del 19 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas-ANP;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1079, Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, prescribe que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del SERNANP;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 181-2015-SERNANP, se aprobaron los "Lineamientos de Monitoreo de la Biodiversidad y Ecosistemas en las Áreas Naturales Protegidas", con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos de conservación de las Áreas Naturales Protegidas-ANP, integrando el monitoreo del estado de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas como una herramienta de gestión, los mismos que en su artículo 6°, establecen como responsabilidades de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, aprobar los protocolos de monitoreo para los indicadores complementarios de las ANP y establecer los indicadores complementarios del estado de conservación de especies relacionados a actividades económicas producto del otorgamiento de derechos y especies con categoría amenazada;

Que, los citados lineamientos definen al monitoreo como un proceso sistemático y continuo de observación, para propósitos específicos, de los elementos de un sistema, de acuerdo a un plan usando métodos de colección de datos comparables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 132-2020-SERNANP se conformó la Unidad Operativa Funcional de Monitoreo, Vigilancia y Control dentro de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, la cual conduce todos los temas relacionados al monitoreo, vigilancia y control para la gestión y protección de las áreas naturales protegidas, siendo una de sus funciones elaborar los protocolos de monitoreo de especies, bajo aprovechamiento a nivel de sistema en coordinación con las Jefaturas de ANP, Unidad Operativa Funcional - UOF de Manejo de Recursos y UOF de Gestión del Turismo en ANP, según corresponda;

Que, a través del Informe N° 574-2020-SERNANP-DGANP, la UOF de Monitoreo, Vigilancia y Control elaboró 05 propuestas de protocolos de monitoreo de especies sujetas al aprovechamiento en áreas naturales protegidas (entre ellos el de irapay), con la finalidad de seguir con los procesos de implementación del monitoreo de especies sujetas al aprovechamiento;

Que, a través del documento del visto, se señala que el aprovechamiento del irapay (*Lepidocaryum tenue*) consiste en la cosecha de hojas en zonas donde la palmera se encuentra formando asociaciones densas llamadas irapayale. Las hojas son tejidas para formar "crisnejas", que son comercializadas como material de construcción de techos. Las ANP que realizan el aprovechamiento de Irapay son la Reserva Nacional Matsés y la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, identificándose entre otras la necesidades del diseño e implementación de protocolos de monitoreo de indicadores ambientales y económicos que permita determinar los efectos del aprovechamiento del Irapay (*Lepidocaryum tenue*) sobre el estado poblacional de la especie en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, asimismo en el precitado documento se detallan las necesidades identificadas así como las actividades desarrolladas para la elaboración, socialización, validación y aprobación de cuatro (04) protocolos para el monitoreo ambiental y económico del Irapay en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con la participación activa del personal de la Reserva Nacional Matsés, la Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, la UOF de Manejo de Recursos Naturales y la UOF de Monitoreo, Vigilancia y Control, por lo que recomienda su aprobación;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las funciones conferidas en los literales c) y p) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar cuatro (04) Protocolos para el Monitoreo del Irapay (*Lepidocaryum tenue*) en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

1	Protocolo de Monitoreo de Densidad Poblacional, Regeneración Natural, Número de Hojas Maduras y Nuevas de Irapay (<i>Lepidocaryum tenue</i>) en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
2	Protocolo de Monitoreo de Beneficiarios del Aprovechamiento de Irapay (<i>Lepidocaryum tenue</i>) en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
3	Protocolo de Monitoreo de la Cantidad de Hojas Aprovechadas de Irapay (<i>Lepidocaryum tenue</i>) en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
4	Protocolo de Monitoreo de Ingresos Generados del Aprovechamiento de Irapay (<i>Lepidocaryum tenue</i>) en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 2º.- Disponer que las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas donde se aprovecha las hojas del Irapay implementen los protocolos aprobados mediante la presente Resolución, así como proponer la mejora continua de los mismos.

Artículo 3º.- Precisar que ésta Dirección informará a la Presidencia del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, sobre los resultados obtenidos de la implementación de los protocolos aprobados en el artículo primero.

Artículo 4º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese,